



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA

RECURRENTE: DANIEL
HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE: 122/2010

CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 122/2010, y folio RR00007710, que promueve el C. Daniel Hernández en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El trece de abril de dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Daniel Hernández presentó solicitud de información folio 00128610, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO. RESPUESTA. El veintidós de abril de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "128610.pdf"².

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el catorce de abril de dos mil diez, el C. Daniel Hernández interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00007710.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/372/10, de fecha veintiséis de abril dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 122/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedendo a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/391/2010, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día treinta de abril de abril de dos mil diez.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio CMT.794.0305210, recibido en las oficinas del Instituto, el catorce de mayo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

a) Forma. El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) Procedencia. El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00128610; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, 121, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) Oportunidad. El artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que *"toda persona podrá interponer [...] el recurso de revisión [...] dentro de los quince días siguientes a partir de: I. La notificación de la respuesta su solicitud de información..."*. Hay que

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

señalar que la mencionada norma no impide a los particulares que el recurso de revisión se interponga inmediatamente después de que la respuesta a su solicitud les sea notificada, es decir, en el plazo que abarca entre el momento de la notificación y el momento que se consideraría el de iniciación del plazo de impugnación (al día siguiente de la notificación). Lo anterior es así, toda vez que el peticionario de información, con posterioridad a la notificación de la respuesta a su solicitud, adquiere pleno conocimiento del contenido de misma, por lo tanto, se encuentra en condiciones de impugnarla en cualquier momento **con posterioridad a la notificación** de la respuesta y antes de que venza el plazo de quince días previsto por la el artículo 122 de la Ley de la materia; además, ningún efecto práctico trascendente para el ejercicio del derecho de acceso a la información se lograría, por ejemplo, desechando el recurso y obligando al particular —en el Acuerdo admisorio— para que interpusiera el recurso de revisión necesariamente “al día siguiente de la notificación” no obstante que tal notificación ya se hubiese producido, pues la respuesta ya ha sido dictada —y no habrá de modificarse por el transcurso del tiempo— variando únicamente el tiempo que ha tenido el particular para valorar la respuesta y para formular su inconformidad con la misma.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se establece que basta que se haya notificado la respuesta para que el solicitante de información se encuentre en aptitud de recurrirla, siempre y cuando no exceda el plazo de quince días al que alude la disposición aplicable.

En el caso concreto que se analiza, conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el jueves veintidós de abril de

dos mil diez a las trece horas con cuarenta y ocho minutos (13:48). Derivado de lo anterior, ya que el recurso de revisión se interpuso el **mismo día veintidós de abril de dos mil diez**, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos (18:49), esto es, cinco horas y un minuto con posterioridad a la notificación de la respuesta, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Contralor Municipal, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Daniel Hernández requirió lo siguiente:

"Cual es el presupuesto de Coproder para 2010, desglosado por Capítulos y Partidas; copia del Plan de trabajo , y avances en el

ejercicio del presupuesto del 1 de enero al 31 de marzo, y copia de los reportes de avances del plan de trabajo en el mismo periodo”.

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico “128610.pdf” donde aparece copia digital de los siguientes documentos:

1).- Oficio UTM.17.2.0810.2010, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, en el que se señala:

“...Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en el Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, a través del Vicepresidente Ejecutivo Prof. Jesús Francisco López González, remite Oficio No.CPD/GA/0225/2010, referente a su solicitud, mismo que **se anexa al presente...**”

2).- Oficio número CPD/GA/0225/2010, de fecha veinte de abril de dos mil diez, signado por el vicepresidente ejecutivo del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER), profesor Jesús Francisco López González, en el cual se señala:

“...En contestación a su oficio Exp. 028/2010 recibido en esta oficina el día 19 del Presente, en donde se nos notifica lo solicitado ante esa ventanilla con el Folio 000128610, en el cual requieren el presupuesto para 2010 desglosado por capitulo y partida, así como lo ejercido a marzo de 2010, anexo al presente encontrará el control presupuestal por el ejercicio 2010 y el ejercido al 31 de marzo del presente...”

Anexo al mencionado oficio se acompañó la tabla que se inserta a continuación⁴:

⁴ Como ya fue indicado, la totalidad de la información que se puso a disposición del hoy recurrente se encuentra disponible y puede ser consultada por cualquier persona a través del portal del sistema INFOCOAHUILA,

CONTROL PRESUPUESTAL DE EGRESOS
DEL 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2010

CONCEPTO	EJERCIDO AL 31 DE MARZO 2010	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2010	PRESUPUESTO POR EJERCER
SERVICIOS PERSONALES			
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	846,443	3,600,000	2,753,558
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	39,610		39,610
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	151,359	537,800	385,441
SEGURIDAD SOCIAL	28,450	287,400	258,950
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	460	241,400	240,940
MATERIALES Y SUMINISTROS			
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA	13,677	124,100	110,423
ALIMENTACION	1,122	12,000	10,876
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	0	2,000	2,000
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,612	39,900	36,288
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS PROT. PERS. Y ARTS. DEPORT.	0	50,000	50,000
SERVICIOS GENERALES			
SERVICIOS BASICOS	28,488	206,700	178,212
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	38,717	168,000	129,283
SERV. DE ASESORIA, INFORMATICOS, EST. E INVESTIGACION	27,840	354,000	326,160
SERVICIOS COMERCIALES Y BANCARIOS	11,668	68,300	56,532
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION	29,687	57,600	27,913
SERV. DE IMPRESIÓN, PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	1,308	8,100	6,792
SERVICIOS OFICIALES	2,543	34,000	31,457
OTROS GASTOS	351	34,800	34,450
TOTALES	1,225,334	5,826,100	4,800,766

Inconforme con la respuesta, el C. Daniel Hernández interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

“No proporciona Plan de Trabajo 2010, ni los avances al 31 de marzo de ese año”.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

<http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, ingresando el folio de la solicitud 00128610, en la sección de búsqueda correspondiente, cuya ruta -una vez que se acceso al portal del INFOCOAHUILA- es la siguiente: 1) “Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila, da clic aquí”; 2) Reportes – “Solicitudes de Información”; y 3) ingresar el folio en el campo correspondiente.

“...PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00128610 con fecha 13 de Abril del 2010 en la que requiere "Cual es el presupuesto de Coproder para 2010, desglosado por capitulos (sic) y partidas; copia del plan de trabajo" sic

A lo anterior, una vez realizada la búsqueda en el Consejo Promotor de las Reservas Territoriales de Torreón, a través del Vicepresidente remite la información solicitada.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de Abril de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 122/2010, y fue recibido el 30 de Abril del 2010 en esta unidad, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila (sic), que establece que los sujetos obligados sólo entregaran documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que el Consejo Promotor par el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, ha dado respuesta a la solicitud 00128610; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila (sic)...”.

QUINTO. De conformidad con el artículo 19 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera *pública mínima* la información relativa al presupuesto asignado a un sujeto obligado, en lo general y por programa, en los últimos tres ejercicios fiscales; es decir que, la información respecto a **asignaciones presupuestales** no sólo se considera de naturaleza pública, sino que es de publicidad obligatoria ya que aún sin que medie solicitud alguna tales datos deben ser difundidos, actualizados y puestos a

disposición del público por parte de los sujetos obligados (art. 15 de la Ley de la materia), cumpliendo con criterios de confiabilidad, completitud y oportunidad (art. 16 fracciones II y III, de la Ley de la materia), a través de paginas electrónicas dispuestas para tal efecto (art. 16 primer párrafo de la Ley de la materia).

Es de destacarse que la fracción XII del artículo 19 de la Ley de la materia está referida al *presupuesto autorizado o asignado a ejercer* en un ejercicio fiscal determinado, y no a lo que pudiera identificarse como “presupuesto ejercido” que, para efectos de información pública mínima, se atiende a través de la diversa fracción XVII del artículo 19 de la Ley de la materia. Por tal motivo, la información referente al presupuesto asignado a un determinado sujeto obligado —que es la información a que alude el referido artículo 19 fracción XII— puede conocerse en su totalidad desde los primeros meses del ejercicio en curso, pues, en principio, el presupuesto de egresos es aprobado en el ejercicio fiscal anterior al en que los montos asignados habrán de ser aplicados.

En tal sentido, cuando el artículo 19 fracción XII, de la Ley de la materia hace referencia a “los últimos tres ejercicios fiscales” debe entenderse que tal disposición se encamina a que sea publicado el **presupuesto del ejercicio fiscal en curso y el de los dos ejercicios anteriores**⁵. Lo anterior es así considerando: 1) Que por regla general, el presupuesto de egresos de un sujeto obligado se aprueba en el ejercicio fiscal anterior al en que habrá de ejercerse recurso y, por lo tanto, puede ser conocido en la temporalidad en que los montos proyectados habrán de ser ejercidos; 2) Que la información pública mínima tiene por finalidad que los particulares puedan efectuar un escrutinio respecto a información vigente y *oportuna*, lo cual solamente se logra si las personas tienen disponible información que,

⁵ Así se establece con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

en términos de temporalidad, resulta conveniente e idónea para el conocimiento de las últimas actuaciones de los sujetos obligados; 3) Que sólo el conocimiento respecto a información oportuna permite, para las personas, generarse una cierta previsibilidad respecto a las actuaciones gubernamentales y, en el caso del presupuesto, permite conocer las asignaciones de recurso público, los topes de gasto, etc., elementos que habilitan la fiscalización ciudadana en cuanto al ejercicio de recursos públicos⁶; y 4) Evita a las persona efectuar solicitudes de información respecto a información que es considerada de interés colectivo y que — como es el caso del presupuesto— su publicidad y exigencia de difusión está determinada en Ley.

En el caso concreto que se analiza fue solicitada información relativa al **presupuesto** de COPRODER (Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales del Municipio de Torreón) para el año de **dos mil diez**, esto es, fue solicitada información considerada como pública mínima de conformidad con el artículo 19 fracción XII, de la Ley de la materia; razón por la cual se procedió al análisis de la dirección electrónica <http://www.torreon.gob.mx/transparencia/transparencia.cfm>, a partir de donde se siguió la siguiente ruta: 1) "COPRODER"; 2) "12. Últimos Tres Ejercicios Fiscales"; 3) "En lo General"; y 4) "Ver Ejercicios Fiscales en lo General"; donde aparece lo siguiente:

Ejercicios Fiscales en lo General (3)

No.	Ejercicio Fiscal	Presupuesto Anual	Archivo Adjunto
223	2007	4649970.00	07 ALL.pdf
224	2008	5504000.00	08 ALL.pdf
225	2009	8041700.00	09OK.pdf

⁶ A través del presupuesto se conoce la cantidad de recursos asignados y la proyección de su gasto.

Como se aprecia, no se encuentra disponible el presupuesto de egresos para el ejercicio **dos mil diez**, del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales del Municipio de Torreón.

Ahora bien, para al atención de la solicitud en el aspecto que se analiza fue puesta a disposición del hoy recurrente la tabla anexa al oficio CPD/GA/0225/2010⁷, donde aparece una columna relativa al **“presupuesto autorizado 2010”**, correlacionada con los conceptos de gasto identificados como “servicios personales”, “materiales y suministros” y “servicios generales” (que corresponden respectivamente a los capítulos 1000, 2000 y 3000 del Clasificador por objeto del Gasto⁸). Sobre esta respuesta debemos indicar:

1).- Que la información proporcionada no se muestra al grado de desagregación requerido por el hoy recurrente (capítulo y partida), sino sólo se presenta al nivel de capítulo y concepto;

2).- Que a través del documento proporcionado no puede conocerse si las asignaciones presupuestales que en tal documento se consignan son las únicas, o bien, por el contrario —y siguiendo la estructura del Clasificador por Objeto de Gasto— pudieron haber sido asignados a COPRODER recursos públicos a efecto de solventar gastos pero a través de otros capítulos como lo son: “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas”, “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, “Inversión Pública”, “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, “Participaciones y Aportaciones” y “Deuda Pública” (relativas, respectivamente a los capítulos 4000, 5000, 6000, 7000, 8000 y 9000, del clasificador).

⁷ Véase página 8 de la presente resolución.

⁸ Sobre el clasificador del gasto véase Periódico Oficial del Estado, Tomo CXVII, número 7, del viernes 22 de Enero de 2010, Pag. 4.

Lo anterior, principalmente si consideramos que el Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER)⁹ que, entre otros, tiene por objeto “**adquirir bienes** para el cumplimiento de sus fines, así como enajenar los mismos, con igual propósito, a los diversos promotores públicos, incluyendo organismos nacionales de vivienda, sociales y privados, en este orden”¹⁰, así como “**Realizar las obras** directamente o por conducto de terceros, sometiéndolos en su caso a concurso”¹¹; razón por la cual puede contar con asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de tales objetivos —de adquisición de bienes y realización de obras, en términos del decreto que lo crea— y que, en su caso, se solventarían a través de capítulos diversos a los de “servicios personales”, “materiales y suministros” y “servicios generales”.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que de la revisión de la dirección electrónica <http://www.icaei.org.mx/ipmn/Principal.php> en el apartado “12.Últimos Tres Ejercicios Fiscales” luego carpeta “Por Programa” y finalmente en el apartado “COPRODER 2010”, aparece información con la cual puede atenderse este primer planteamiento de la solicitud folio 00128610, pero respecto a la cual el sujeto obligado debe orientar adecuadamente al solicitante para la localización de la información en el portal electrónico respectivo.

Por lo que hace al aspecto de la solicitud con el cual se requiere información relativa a “**avances en el ejercicio del presupuesto del 1 de**

⁹ Creado mediante decreto número 59 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo XVI, número 4, de fecha viernes trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve— es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y **patrimonio propios**

¹⁰ Fracción III, del ARTÍCULO SEGUNDO, del Decreto No. 59, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo XVI, número 4, de fecha viernes 13 de enero de 1989.

¹¹ Fracción VI, del ARTÍCULO SEGUNDO; Ídem.

enero al 31 de marzo”, deben considerarse los artículos 19 fracciones XI, XIII, y 22 fracción XIV, del Reglamento del Consejo Promotor para el desarrollo de las Reservas Territoriales del Municipio de Torreón, señalan:

Artículo 19. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
[...]

XI. Rendir un **informe trimestral** al R. Ayuntamiento sobre el **estado de resultados**, estado de origen y **aplicación de recursos** en base a efectivo y el estado de situación financiera a efecto de que se consignen en los términos que marca la ley, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado (sic). [...]

XIII. Exigir al Vicepresidente Ejecutivo **información mensual que contenga por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados**, así como una conciliación de la existencia de reservas territoriales.

“Artículo 22. El Vicepresidente Ejecutivo del Coproder tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]

XIV. Rendir al Consejo un informe mensual sobre las actividades de Coproder en el ejercicio anterior, incluyendo estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios.

Finalmente, debe decirse que con la tabla aportada en la respuesta a la solicitud fueron ya remitidos ciertos datos con los que puede atenderse el planteamiento de la solicitud que se analiza, debiendo únicamente aportarse, de manera adicional, aquellos datos presupuestales relativos a la asignación de recursos proyectados a ejercerse a través de capítulos *diversos* a los que se ejercen por conducto de los capítulos 1000, 2000 y 3000 del clasificador, en el supuesto de que se hubiesen proyectado tales asignaciones que, en su caso, constituirían información diversa a la que ya fue entregada.

Por lo antes señalado es procedente modificar la respuesta otorgada.

SEXTO. En cuanto a los aspectos de la solicitud con los cuales se requería “copia del Plan de trabajo” y “copia de los reportes de avances del plan de trabajo” de COPRODER, en el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, hay que señalar que en la respuesta otorgada por sujeto obligado se omitió la atención de los referidos planteamientos. En tal sentido, y toda vez que el Ayuntamiento de Torreón, admitió la solicitud y la gestionó frente a COPRODER, resulta procedente instruir la sujeto obligado para que proporcione la información solicitada faltante.

Ahora bien, de diversas disposiciones legales y reglamentarias resulta permisible concluir que, en el presente asunto, pudiera contarse con la información requerida.

Por lo que hace al “**plan de trabajo**” el artículo 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que:

“Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

IX. Los **planes**, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por **unidad responsable**;...”.

Asimismo, los artículos 19 fracciones I, III, y VI, 22 fracción III, 23 fracciones IV y VII, y 24 fracción VII, del Reglamento del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales del Municipio de Torreón¹², establecen que:

Artículo 19. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

¹² Publicado en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, año VIII número 25, de noviembre de 1999.

I. Proponer en congruencia con los **planes** y programas municipales de desarrollo urbano y con los objetivos del Coproder, las políticas generales. [...]

III. Establecer los lineamientos generales a los que deberá someterse este organismo en lo relativo a su patrimonio, finanzas, administración, organización y funcionamiento. [...]

VI. Verificar y asegurar que exista congruencia entre los recursos financieros disponibles y los programas autorizados, de manera que se garantice la transparencia y debida aplicación de los primeros y la ejecución de los segundos. [...]

XVI. Aprobar las políticas de Administración, Finanzas, organización y funciones de la Dependencia...".

"Artículo 22. El Vicepresidente Ejecutivo del Coproder tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]

III. Tener a su cargo el funcionamiento del Coproder a través de la **planeación**, organización, dirección y control, **para la consecución de sus objetivos...**".

"Artículo 23. El Gerente Técnico desarrollará las siguientes funciones: [...]

IV. Preparar concursos de estudio y proyectos específicos de diseño urbano y de obra civil e infraestructura. [...]

VII. Elaborar y/o supervisar **la ejecución de los planes**, programas y proyectos urbanos en las áreas de reserva...".

Artículo 24. El Departamento Administrativo desarrollará las siguientes funciones: [...]

II. Coadyuvar con el Vicepresidente Ejecutivo en la **elaboración de los anteproyectos de programas** y la elaboración del presupuesto anual de egresos y de la estimación de ingresos. [...]

VII. Elaborar proyecciones financieras de los programas a corto y mediano plazo...".

De las disposiciones transcritas se aprecia un deber general del sujeto obligado encaminado a la planeación de su actividad, a partir del cual

resulta permisible concluir que puede contarse con la información solicitada.

En cuanto a la información solicitada relativa a “**copia de los reportes de avances del plan de trabajo**”, también resulta aplicable el artículo 19 fracción IX, de la Ley de la materia, en relación a la obligación de difundir las metas y los **indicadores de gestión**, de los planes y programas.

Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, así como para la debida articulación de los indicadores de gestión bajo criterios de confiabilidad, completitud, oportunidad y sencillez —descritos por las fracciones II y III, del artículo 16 de la Ley de la materia— deben considerarse las nociones de planeación y evaluación, que son base para fijación de los indicadores.

A partir de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 fracción I, 2, 3 fracción I, 4, 6 fracciones I, II y III, 7, 10, 11 inciso B) fracciones I y II, 18, 19, 22, 23 y 24, de la Ley Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 30, 141, 142, 149, 150 y 151 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se impone a los órganos del estado, en el desarrollo de políticas públicas e instauración de programas sociales un **deber de planeación**.

La **planeación** es un función de la administración pública (federal estatal y municipal) que consiste en determinar los objetivos generales de cada institución o conjunto de ellas a corto, mediano y largo plazo; en establecer el marco normativo dentro del cual han de efectuar sus operaciones; en formular planes, programas y proyectos; y en identificar las medidas, estrategias y recursos necesarios para cumplirlos.

Lo anterior, constituye un presupuesto para la medición de la eficiencia de los órganos de gobierno, la cual, en términos generales, se valora por el grado de satisfacción de los objetivos fijados en sus programas de actuación, o de los objetivos, incluidos tacita o explícitamente en su misión institucional determinada en Ley.

Por otra parte, la **evaluación** constituye el proceso mediante el cual se comparan los resultados con un criterio valorativo, ya sea a través de parámetros o indicadores para verificar en los procesos, la forma en que se usan y aprovechan los recursos y en que grado se logran los objetivos organizacionales, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento de las metas. El proceso de evaluación requiere necesariamente la identificación de los criterios a evaluar: **los indicadores de gestión**.

El artículo 6 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. [...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada **sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos**".

Para la evaluación del desempeño o gestión gubernamental se cuenta con *indicadores*, que podemos conceptualizar como unidades de medida que permiten el seguimiento y la evaluación periódica de una organización en su estructura, comportamiento y logros obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad.

En términos generales podemos establecer que los indicadores cumplen un propósito de: a) Evaluar el desempeño del Gobierno, y en particular de cada Dependencia y Entidad, Unidad Administrativa y área, respecto al cumplimiento de sus objetivos; b) servir de mecanismo de auto-control para el Gobierno y organismos que lo conforman; c) Servir de herramienta que facilita la rendición de cuentas ante la comunidad; d) Promover una cultura de evaluación en base a resultados; d) Mejoran el proceso de planeación y presupuestación; e) En su caso, motivar al personal.

Consecuentemente, la obligación de difusión de los indicadores de gestión tiene por finalidad la valoración no sólo de programas, planes y/o proyectos específicos, sino, de manera central, la de las *actividades* torales y el desarrollo de la función (en la manera que estas se manifiesten), de un determinado órgano del Estado, o unidad del mismo. Lo anterior se encamina a satisfacer una de las premisas básicas en un estado democrático: la posibilidad de que las personas conozcan "qué hacen sus gobernantes" y "como desarrollan su actividad"; se trata de posibilitar el escrutinio sobre el avance de la actividad gubernamental y la eficiencia y eficacia de la misma.

Por lo que hace al presente caso, a través de los indicadores de gestión — respecto de los cuales existe un deber de publicación— resulta posible atender el planteamiento del hoy recurrente que identificó como "**copia de los reportes de avances del plan de trabajo [de COPRODER]**", requerimiento que, para este Instructor, se encamina al conocimiento del avance de las actividades desarrolladas por COPRODER, en la temporalidad referida en la solicitud. Lo anterior, pues a través de los indicadores pueden conocerse las metas fijadas para el desarrollo de la actividad del organismo aludido en la solicitud, en un periodo de tiempo determinado, así como el grado de cumplimiento de dichas metas.

En adición a la atención de la solicitud de información a través de la remisión a los indicadores de gestión, debe tenerse en consideración lo dispuesto por el artículo 23 fracciones VI y VII, del Reglamento del Consejo Promotor para el desarrollo de las Reservas Territoriales del Municipio de Torreón, que señala:

“Artículo 23. El Gerente Técnico desarrollará las siguientes funciones:
[...]

VI. Controlar y dar seguimiento técnico y administrativo a los avances de obra.

VII. Elaborar y/o **supervisar la ejecución de los planes**, programas y proyectos urbanos en las áreas de reserva...”.

Considerando que COPRODER desarrolla actividades de control, seguimiento técnico, y supervisión de la ejecución de planes, programas y proyectos urbanos, y que existe una obligación de que cualquier actividad gubernamental sea documentada —obligación prevista por el artículos 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila— resulta presumible establecer la existencia de información con la cual puede atenderse la solicitud folio 00128610 respecto al planteamiento que se analiza, y la que, en su caso, debe ser entregada. En tal sentido, resulta procedente modificar la respuesta entregada.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 19 fracciones IX y XII, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **se modifica** la respuesta *otorgada* por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00128610, y se instruye a dicho sujeto para que: i) Respecto a los planteamientos de la solicitud relativos a *“Cuál el presupuesto de COPRODER para 2010”* y los *“...avances en el ejercicio del presupuesto del 1 de enero al 31 de marzo”*, realice los trámites y gestiones necesarias a efecto de establecer si respecto a COPRODER existen asignaciones presupuestales diversas a las que se ejercen a través de los capítulos “1000. Servicios Personales”; “2000. Materiales y Suministros”; y “3000. Servicios Generales”, debiendo, en su caso, proporcionar la información respectiva, así como la relativa al ejercicio de tales recursos, en el caso de existir las asignaciones correspondientes; y ii) Respecto a los planteamientos omitidos en la respuesta del Ayuntamiento referentes a *“copia del Plan de trabajo”* y *“copia de los reportes de avances del plan de trabajo”* de COPRODER, en el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, gestione la atención de dichos planteamientos en los términos de Ley entregando la información correspondiente.

Si con posterioridad al cumplimiento del procedimiento de búsqueda, la documentación que atiende la solicitud 00128610 es *localizada*, la misma

deberá reproducirse y entregarse al hoy recurrente. Si derivado de la búsqueda *no es localizada* la documentación que atiende la solicitud referida, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la misma, con las formalidades del artículo 107 de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción V, y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 3 fracción II, 4, 10, 14, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 6 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción II, 15, 16, 17, último párrafo, y 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que actualice la información pública mínima del COPRODER (disponible en el portal electrónico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en la dirección <http://www.torreon.gob.mx/transparencia/transparencia.cfm>) respecto a la información que deriva del cumplimiento del artículo 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 19 fracciones IX y XII, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, 112, I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00128610, y se instruye a dicho sujeto para que: i) Respecto a los planteamientos de la solicitud relativos a *“Cuál es el presupuesto de COPRODER para 2010”* y los *“...avances en el ejercicio del presupuesto del 1 de enero al 31 de marzo”*, realice los trámites y gestiones necesarias a efecto de establecer si respecto a COPRODER existen asignaciones presupuestales diversas a las que se ejercen a través de los capítulos *“1000. Servicios Personales”*; *“2000.*

Materiales y Suministros”; y “3000. Servicios Generales”, debiendo, en su caso, proporcionar la información respectiva, así como la relativa al ejercicio de tales recursos, en el caso de existir las asignaciones correspondientes; y ii) Respecto a los planteamientos omitidos en la respuesta del Ayuntamiento referentes a “copia del Plan de trabajo” y “copia de los reportes de avances del plan de trabajo” de COPRODER, en el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, gestione la atención de dichos planteamientos en los términos de Ley entregando la información correspondiente.

Si con posterioridad al cumplimiento del procedimiento de búsqueda, la documentación que atiende la solicitud 00128610 es *localizada*, la misma deberá reproducirse y entregarse al hoy recurrente. Si derivado de la búsqueda *no es localizada* la documentación que atiende la solicitud referida, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la misma, con las formalidades del artículo 107 de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción V, y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 3 fracción II, 4, 10, 14, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 6 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción II, 15, 16, 17, último párrafo, y 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que actualice la información pública mínima del COPRODER (disponible en el portal

electrónico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el la dirección <http://www.torreon.gob.mx/transparencia/transparencia.cfm>) respecto a la información que deriva del cumplimiento del artículo 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días** hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.


CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión ordinaria

celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO